

**CONVENIO REGULADOR DE LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE
RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO, QUE TIENEN
ATRIBUIDAS LAS COMUNIDADES DE REGANTES, EN LA EXCMA.
DIPUTACIÓN DE CUENCA.**

REUNIDOS en Cuenca, a de enero de 2022.

De una parte, D. en su condición de Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Cuenca, y del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación.

De otra parte, D., con NIF, en su condición de Presidente de la Comunidad de Regantes (CIF), con domicilio en

MANIFIESTAN:

La voluntad de la Excma. Diputación Provincial de Cuenca de ofrecer, a través de su Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación (en lo sucesivo OAGTR), un servicio de recaudación de los ingresos de derecho Público a las Corporaciones de Derecho Público como las Comunidades de Regantes, de manera completa, eficaz y eficiente, superando la complejidad del desempeño de estas funciones y la falta de recursos (humanos, técnicos y económicos) de las Comunidades de Regantes, aprovechando las posibilidades técnicas, jurídicas y económicas de la Institución Provincial, de modo que resulten favorecidos tanto las propias Comunidades como los contribuyentes, receptores últimos del servicio.

Y la aceptación de la Comunidad de Regante, conviniendo con la Excma. Diputación Provincial de Cuenca dicha recaudación en los términos contemplados en el presente Convenio.

CONVIENEN:

La Comunidad de Regantes conviene con la Excma. Diputación Provincial, con efectividad a partir de la firma del Convenio, las funciones de recaudación.

Ambas partes se reconocen capacidad y legitimidad para la suscripción del presente Convenio, al que son de aplicación los siguientes,

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. - El OAGTR, es un Organismo Autónomo de la Diputación Provincial de Cuenca, creado en 1997, que –como consta en el Art. 1 de sus Estatutos- se crea con el objeto de desarrollar, de forma descentralizada, las facultades que correspondan a la misma en materia de gestión tributaria y recaudación; igualmente extenderá su actividad, al ejercicio de cuantas funciones le encomiende en materias directamente relacionadas con los fines principales del Organismo”, siendo sus fines los siguientes:

“a) El ejercicio de las facultades y funciones propias que la Excm. Diputación le confie y las Entidades Locales de su ámbito territorial y, en su caso, otras Administraciones u Organismos públicos encomienden o deleguen a la Diputación en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos y demás ingresos de Derecho Público.

b) La realización de cuantas actividades conexas o complementarias de las anteriores sean necesarias para su mayor eficacia”.

Respecto a su capacidad, en el Art. 2, se dispone que *“Como Entidad de Derecho Público goza de personalidad jurídica propia e independiente, plena capacidad y autonomía económica y administrativa para el cumplimiento de sus fines, en la medida que reconozcan las leyes que le sean de aplicación y sin perjuicio de la tutela que corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Cuenca.”*

SEGUNDO. - Según lo dispuesto por el artículo 82.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, *“las comunidades de usuarios tienen el carácter de corporaciones de derecho público, adscritas al Organismo de cuenca, que velará por el cumplimiento de sus estatutos u ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento”.*

El artículo 200 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985 de 02 de agosto, de Aguas, proclama lo siguiente:

Los Estatutos u Ordenanzas de las Comunidades de Usuarios incluirán la finalidad y el ámbito territorial de la utilización de los bienes de dominio público hidráulico, regularán la participación y representación obligatoria y en relación a sus respectivos intereses de los titulares actuales y sucesivos de bienes y servicios y de los participantes en el uso del agua y obligarán a que todos los titulares contribuyan a satisfacer,

asimismo, en equitativa proporción, los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora, así como los cánones y tarifas que correspondan”. A mayor abundamiento el artículo 212.1 del citado Real Decreto 849/1986 añade que “las deudas a la Comunidad de Usuarios por gastos de conservación, limpieza o mejoras, así como cualquier otra motivada por la administración y distribución de las aguas, gravarán la finca o industria en cuyo favor se realizaron, pudiendo la Comunidad de Usuarios exigir su importe por la vía administrativa de apremio, y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan, aun cuando la finca o industria hubiese cambiado de dueño. El mismo criterio se seguirá cuando la deuda provenga de multas e indemnizaciones impuestas por los Tribunales o Jurados de riego”.

TERCERO.- La Comunidad de Regantes de, reunida en sesión plenaria celebrada el día de, acordó DELEGAR en la Diputación Provincial de Cuenca -que serán desarrolladas de manera descentralizada a través del OAGTR- las facultades de recaudación de los ingresos de derecho público, con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

1ª.- ÁMBITO MATERIAL

La Excm. Diputación Provincial de Cuenca, a través de su Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación, desarrollará con carácter exclusivo la recaudación (en período voluntario y ejecutivo en su caso) de los ingresos públicos inherentes a la Comunidad de Regantes.

2ª. - COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Con el objeto de alcanzar la máxima eficiencia en la recaudación de los ingresos públicos locales y evitar las disfunciones ocasionadas por un reparto competencial inadecuado, se perseguirá la mayor coordinación posible entre las distintas Administraciones Públicas que participen en el proceso y se establecerán sistemas de trabajo que garanticen la integración de actuaciones de forma que la recaudación sea desarrollada por el Organismo Autónomo en estrecha colaboración con Administraciones y otras entidades públicas gestoras, persiguiendo en todo caso incidir en el origen del sistema tributario e intentando la necesaria unificación de las bases de datos, que además de residir en el Organismo, deberán estar a disposición de la Comunidad de Regantes, de manera que a través de conexiones telemáticas “on line”, Comunidad de Regantes y Organismo desarrollen y compartan información común en el ámbito de la recaudación.

Para el desarrollo de las actuaciones necesarias, la Comunidad de Regantes colaborará con la Diputación, remitiéndole las Ordenanzas Fiscales y los padrones y listados de liquidaciones puestos al cobro en los últimos cinco ejercicios, en el caso de que no hubieran sido recaudados por el OAGTR, así como con cualquier otra actuación que se prevea necesaria para el cumplimiento de los objetivos fijados en este convenio.

La Comunidad de Regantes permitirá y aceptará los Convenios que firme la Diputación Provincial con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas en desarrollo de las competencias delegadas en el presente Convenio.

3ª. - ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

La Diputación Provincial garantiza el cumplimiento de los derechos que tanto la normativa general como la tributaria reconocen a los contribuyentes en materia de Administración Electrónica, para lo cual cuenta con una herramienta informática que potenciará las relaciones electrónicas y los canales digitales entre los ciudadanos y empresas con la Administración y todo ello con las máximas garantías de autenticidad, seguridad y confidencialidad de la información.

Precisamente, en aras de ofrecer la mayor cantidad de servicios electrónicos tanto a los contribuyentes como a la Comunidad de Regantes, permitirán y aceptarán los Convenios que firme Diputación Provincial con otras Administraciones Públicas y entidades en esta materia.

4ª. - RECAUDACIÓN

4ª.1. PERÍODO VOLUNTARIO

Se realizará según lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y el Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, o normativa que, en su caso, las sustituya.

El Organismo, en tanto gestor de los créditos de derecho público está facultado para, dentro de los márgenes que otorga la legalidad vigente, adecuar los sistemas de recaudación, modalidades de cobro, plazos de ingreso y demás circunstancias que configuran la recaudación voluntaria, a la realidad que en cada momento exijan los intereses recaudatorios provinciales. Todo ello con la perspectiva de alcanzar cotas superiores de recaudación bajo la premisa de la eficacia.

Para realizar correctamente las funciones de recaudación, la Comunidad de Regantes deberá remitir los padrones cobratorios y demás documentación necesaria conforme a las instrucciones que se envían desde el Organismo.

Tanto las funciones especificadas como otras que formen parte de la recaudación se ejercerán directamente por el Organismo.

4ª. 2. PERÍODO EJECUTIVO

Se efectuará de conformidad con la legislación vigente, reflejada básicamente en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación citados anteriormente.

La **Providencia de Apremio**, que inicia el procedimiento de apremio, debe cumplir los requisitos especificados en el artículo 70 del Reglamento General de Recaudación y concordantes.

La Providencia de Apremio y demás formalidades precisas para tramitar los expedientes ejecutivos, serán suscritas y materializadas por los órganos y funcionarios competentes de Diputación y su Organismo Autónomo.

5ª. - PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD

El Organismo entenderá que los créditos, cuya gestión de cobro le sea encomendada, reúnen todos los requisitos legales en cuanto a acuerdos de imposición, ordenación, aplicación y efectividad, quedando exonerado de toda responsabilidad por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de aquellos actos de gestión competencia exclusiva de la Comunidad de Regantes.

6ª. - PRECIO DE COBRANZA

El Organismo, en compensación por los gastos ocasionados por la prestación del servicio de recaudación voluntaria y ejecutiva percibirá:

POR LA RECAUDACIÓN EN PERÍODO VOLUNTARIO:

El **5%** de las cantidades recaudadas.

POR LA RECAUDACIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO:

El **5 % del principal recaudado, más la mitad del recargo.**

7ª. - INTERESES DE DEMORA Y GASTOS DE PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS

La recaudación obtenida por intereses de demora, será **transferida íntegramente a la Comunidad de Regantes** beneficiaria con motivo de la liquidación definitiva de cuentas de recaudación en vía ejecutiva.

Los gastos derivados de la presentación de garantías por los contribuyentes serán repercutidos íntegramente, en su caso, a la Comunidad de Regantes.

8ª. - RENDICIÓN DE CUENTAS Y ANTICIPOS A CUENTA

Con anterioridad al 31 de diciembre de cada año, se rendirán cuentas de la recaudación efectuada tanto en voluntaria como en ejecutiva.

Simultáneamente a su rendición, se procederá a transferir los fondos relativos a la liquidación correspondiente.

Las expresadas cuentas deberán ser aprobadas o reparadas por la Comunidad de Regantes en el plazo de **dos meses** desde su recepción, considerándose aprobadas si en tal plazo no se comunica lo contrario al Organismo Autónomo.

Finalizado el período de recaudación establecido, previa solicitud de la Comunidad de Usuarios, el Organismo podrá anticipar hasta el 80% de la recaudación líquida efectuada.

9ª. - PROTECCIÓN DE DATOS

La Diputación Provincial de Cuenca y el Organismo garantizan el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

10ª. - VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio se extiende desde la fecha de firma del mismo al 31 de diciembre de 2.025, siendo prorrogable tácitamente por un periodo de cuatro años.

La resolución del mismo habrá de hacerse previo aviso, con la antelación mínima de un año a su efectividad.

Si durante su vigencia, una de las partes firmantes pretendiera modificar algún aspecto determinado del mismo, requerirá el acuerdo de la otra parte.

11ª. – INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

En el caso de que se planteen problemas de interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán resueltas por el Consejo Rector del OAGTR.

Si a consecuencia del incumplimiento culpable de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, se causara un perjuicio económico a la otra parte, la causante estará obligada a reparar el daño generado.

En Cuenca, a la fecha reseñada en el documento.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN,

Fdo.:

LA SECRETARIA GENERAL DE LA DIPUTACIÓN,

Fdo.:

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE REGANTES,

Fdo.:

EL SECRETARIO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES,

Fdo.: